

Rad. 091.2021 Ejecutivo de Alimentos

**Demandante.** Menor AFAM representado por GERALDINE PAOLA MERINO URQUIJO

**Demandado.** ANGELO HERSEY ARCINIEGAS AYALA

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora jueza, para resolver respecto a la liquidación de crédito. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

**PASA A JUEZ.** 24 de enero de 2022. GNJS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No. 102

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

i) Revisadas las presentes diligencias, se observa que el Despacho cometió un yerro tanto en la providencia que libró orden de apremio de data 5 de abril de 2021<sup>1</sup>, como en el de seguir adelante la ejecución del 27 de septiembre de 2022<sup>2</sup>, consistente en que se consignó que el título pábulo de la ejecución lo constituía la escritura pública No. 3747 del 30 de diciembre de 2009, elevada en la Notaría Cuarta del Círculo de San José de Cúcuta; cuando lo correcto es la conciliación que tuvo lugar el 24 de agosto de 2012<sup>3</sup> en la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES EN APOYO A LA FISCALÍA 92 LOCAL SAU CENTRO.

#### **8.- ACUERDO: (la obligación debe ser clara expresa y exigible)**

- |  |
|--|
| 1.- EL CITADO POR SU PARTE SE COMPROMETE A SEGUIR SUMINISTRANDO UNA CUOTA DE ALIMENTOS FUTUROS POR VALOR DE \$150.000 MENSUALES -DINERO QUE COLOCARA EN GIRO DEL BANDCO DAVIVIENDA. A PARTIR DEL DIA 30 DE AGOSTO DE 2012. |
| 2.- EL CITADO SE COMPROMETE A SUMINISTRAR EL 50\$ DE LSO GASTOS DE INGRESOS AL COLEGIO DEL MENOR.  |
| 3.- EL CITADO ABONARA A PARTIR DEL DIA 30 DE AGOSTO DE 2012 UNA SUMA DE \$50.000 MENSUALES DE LOS DINEROS DE ALIMENTOS ATRASADOS.  |

Tal equivocación debe solventarse y se hace de cara a la facultad prevista en el artículo 286 del C.G.P., en la medida en que, si bien no altera la obligación aquí ejecutada, sí puede prestarse a equivocaciones, precisamente, en etapas postrimeras a la providencia de seguir adelante la ejecución, como las de la liquidación del crédito.

<sup>1</sup> Consecutivo 05 del expediente digital

<sup>2</sup> Consecutivo 40 del expediente digital

<sup>3</sup> Consecutivo 01, pág. 38 del expediente digital

ii) Dicho lo anterior, y analizada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de data 11 de octubre de 2022, se observa que esta **no** se ajusta a derecho, por lo que a continuación se reseña:

➤ La parte echó de menos la providencia de seguir adelante la ejecución adiada el 27 de septiembre de 2022, yerro insalvable porque ello es información cardinal para efectos de la liquidación.

iii) Así las cosas, y de conformidad con lo regulado por el artículo 446 del C.G.P., el Despacho modificará la liquidación del crédito realizada por el extremo demandante, en la que se tendrá en cuenta los meses que se han causado desde su presentación hasta la actualidad.

iv) Desde el pasado 27 de septiembre de 2022 se dispuso orden de seguir adelante la ejecución; empero, no se advierte que, por cuenta de la secretaria o el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, hayan efectuado el traspaso a las carpetas que corresponden al trámite posterior, actuación que debe ejecutarse necesariamente para varios fines, entre ellos, de organización y estadísticos. Por lo que se requerirá para este fin.

v) Por otro lado, teniendo en cuenta, que no se ha realizado la liquidación de costas, se ordenará a la secretaria o el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, para que en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, se sirvan realizar la liquidación de costas conforme lo dispuesto el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO. CORREGIR** la providencia que libró mandamiento de pago del 5 de abril de 2021 y ordenó seguir adelante la ejecución adiada el 27 de septiembre de 2022, en el sentido que debe entenderse para todos los efectos legales, que el ***título de la ejecución*** aquí cobrado lo constituye: **el acuerdo de conciliación**, suscrito entre GERALDINE PAOLA MERINO URQUIJO y ANGELO HERSEY ARCINIEGAS AYALA, que tuvo lugar el 24 de agosto de 2012 en la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – FISCALÍA OCTAVA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES EN APOYO A LA FISCALÍA 92 LOCAL SAU CENTRO.

**SEGUNDO. MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la extrema actora, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE LA CUOTA	Nº MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACOMULADA
	Mandamiento de pago O ÚLTIMA LIQUIDACIÓN	\$ 14.988.977,00	26	\$ 1.948.567,01	\$ 0,00	\$ 16.937.544,01
2021	FEBRERO	\$ 319.409,00	26	\$ 41.523,17	\$ 0,00	\$ 17.298.476,18
	MARZO	\$ 319.409,00	25	\$ 39.926,13	\$ 150.000,00	\$ 17.507.811,31
	ABRIL	\$ 319.409,00	24	\$ 38.329,08	\$ 100.000,00	\$ 17.765.549,39
	MAYO	\$ 319.409,00	23	\$ 36.732,04	\$ 0,00	\$ 18.121.690,42
	JUNIO	\$ 319.409,00	22	\$ 35.134,99	\$ 0,00	\$ 18.476.234,41
	JULIO	\$ 319.409,00	21	\$ 33.537,95	\$ 0,00	\$ 18.829.181,36
	AGOSTO	\$ 319.409,00	20	\$ 31.940,90	\$ 0,00	\$ 19.180.531,26
	SEPTIEMBRE	\$ 319.409,00	19	\$ 30.343,86	\$ 50.000,00	\$ 19.480.284,11
	OCTUBRE	\$ 319.409,00	18	\$ 28.746,81	\$ 0,00	\$ 19.828.439,92
	NOVIEMBRE	\$ 319.409,00	17	\$ 27.149,77	\$ 50.000,00	\$ 20.124.998,69
DICIEMBRE	\$ 319.409,00	16	\$ 25.552,72	\$ 0,00	\$ 20.469.960,41	
2022	ENERO	\$ 351.574,00	15	\$ 26.368,05	\$ 80.000,00	\$ 20.767.902,46
	FEBRERO	\$ 351.574,00	14	\$ 24.610,18	\$ 150.000,00	\$ 20.994.086,64
	MARZO	\$ 351.574,00	13	\$ 22.852,31	\$ 200.000,00	\$ 21.168.512,95
	ABRIL	\$ 351.574,00	12	\$ 21.094,44	\$ 60.000,00	\$ 21.481.181,39
	MAYO	\$ 351.574,00	11	\$ 19.336,57	\$ 0,00	\$ 21.852.091,96
	JUNIO	\$ 351.574,00	10	\$ 17.578,70	\$ 150.000,00	\$ 22.071.244,66
	JULIO	\$ 351.574,00	9	\$ 15.820,83	\$ 0,00	\$ 22.438.639,49
	AGOSTO	\$ 351.574,00	8	\$ 14.062,96	\$ 0,00	\$ 22.804.276,45
	SEPTIEMBRE	\$ 351.574,00	7	\$ 12.305,09	\$ 0,00	\$ 23.168.155,54
	OCTUBRE	\$ 351.574,00	6	\$ 10.547,22	\$ 0,00	\$ 23.530.276,76
	NOVIEMBRE	\$ 351.574,00	5	\$ 8.789,35	\$ 0,00	\$ 23.890.640,11
DICIEMBRE	\$ 351.574,00	4	\$ 7.031,48	\$ 0,00	\$ 24.249.245,59	
2023	ENERO	\$ 407.825,00	3	\$ 6.117,38	\$ 0,00	\$ 24.663.187,96
	FEBRERO	\$ 407.825,00	2	\$ 4.078,25	\$ 0,00	\$ 25.075.091,21
	MARZO	\$ 407.825,00	1	\$ 2.039,13	\$ 0,00	\$ 25.484.955,34
	ABRIL	\$ 407.825,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.892.780,34
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 24.352.664,00</b>		<b>\$ 2.530.116,34</b>	<b>\$ 990.000,00</b>	<b>\$ 25.892.780,34</b>

CAPITAL	\$ 24.352.664,00
INTERESES	\$ 2.530.116,34
ABONOS	\$ 990.000,00
<b>TOTAL DEUDA</b>	<b>\$ 25.892.780,34</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El saldo a cargo del demandado a abril de 2023, corresponde a la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 25.892.780,34).**

**TERCERO. EJECUTORIADA** esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

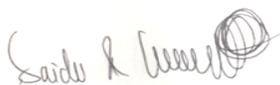
**CUARTO. REQUERIR** a la secretaria o el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio para que den acatamiento a lo ordenado en el **numeral iii)** de la parte motiva.

**QUINTO. REQUERIR** a la secretaria o el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, para que el término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, se sirvan realizar la liquidación de costas conforme lo consagrado en el art. 366 del Estatuto Procesal.

**SEXTO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

**SÉPTIMO. EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**